



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

Dirección General  
de Ordenación del Territorio

DOCUMENTO  
INICIALMENTE APROBADO POR LA  
DIRECTORA GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO  
EL 06 DE AGOSTO DE 2010

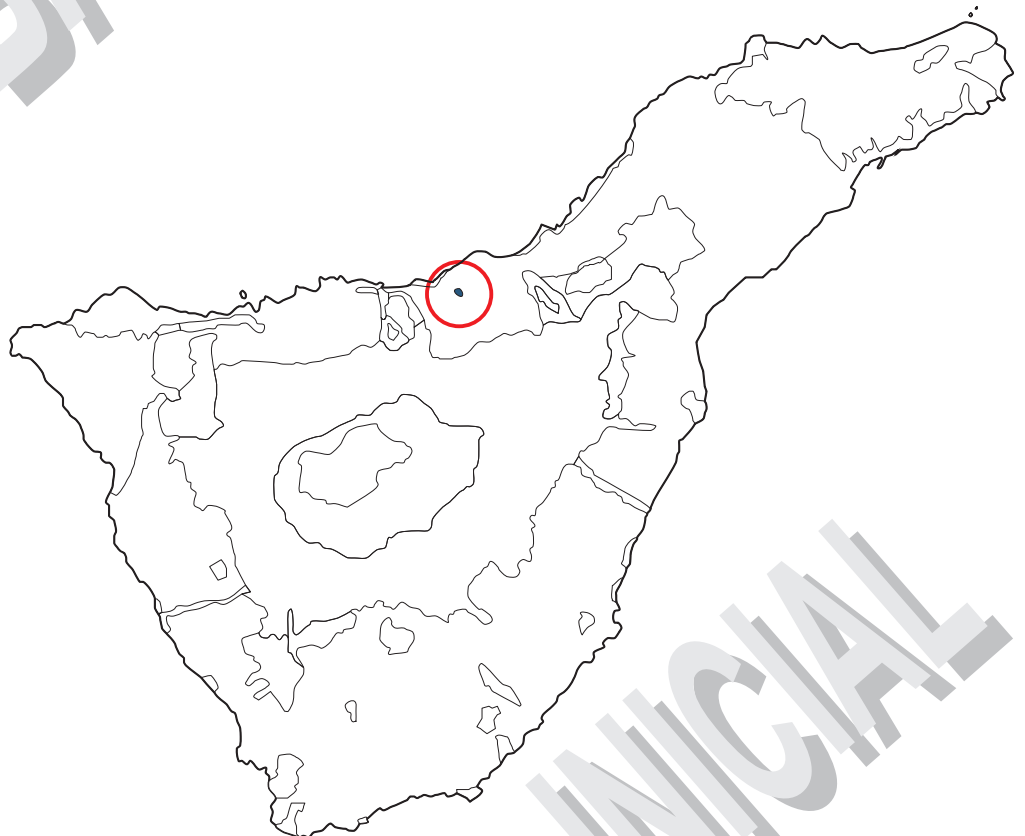
Pedro Sosa Martín



## *Normas de Conservación*



### *Monumento Natural de La Montaña de Los Frailes*



*Informe de Sostenibilidad*

**INFORME DE SOSTENIBILIDAD DEL MONUMENTO NATURAL  
DE MONTAÑA DE LOS FRAILES**

Pedro Sosa Martín



<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>1. Contenido, objetivos y relaciones .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Contenido.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 Objetivos.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3 Relaciones .....</b>	<b>3</b>
<b>2. Situación actual y problemática existente .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Características ambientales .....</b>	<b>4</b>
<b>4. Objetivos .....</b>	<b>4</b>
<b>5. Alternativas.....</b>	<b>9</b>
<b>7. Medidas .....</b>	<b>22</b>
<b>8. Seguimiento.....</b>	<b>22</b>
<b>9. Resumen .....</b>	<b>23</b>
<b>10. Administraciones públicas afectadas y público interesado.....</b>	<b>25</b>



Pedro Sosa Melin

## INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial n°L 197, de 21.7.01), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. El ordenamiento jurídico canario ha sido adaptado a dicha Ley mediante el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. n° 104, de 31.5.06). En virtud de dicha Ley y del artículo 26.6 del citado Reglamento se dictó la Resolución de 30 de enero de 2007 que publica el Acuerdo de la COTMAC relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los espacios naturales protegidos, atendiendo el presente documento a los contenidos que se indican en el mismo.

La finalidad de esta normativa es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta misma finalidad persigue el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante Decreto 35/1995, de 24 de febrero (B.O.C. n° 36, de 24.3.95), al incorporar “el contenido ambiental detallada y expresamente al proceso de planeamiento, desde la propia lógica de la legislación y la ciencia urbanística” y “analizar dentro del propio proceso de planeamiento los efectos de una determinación urbanística”. Idéntico objetivo tiene el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. n° 60, de 15.5.00).

El presente informe de sostenibilidad tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse de la aplicación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña de Los Frailes que se encuentran en tramitación, así como la presentación de unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables tal y como figura definido en el artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Según se recoge en el apartado de criterios (Resolución 30 de enero de 2007, BOC 29, de 9 de febrero de 2007), el informe de sostenibilidad ha de ser una parte integrante de la documentación de la Norma de Conservación del Monumento Natural. En su redacción, se ha utilizado la información de la que se dispuso para la elaboración de las Normas que se encuentra recogida en la Memoria como documento informativo del documento de AVANCE, completada con consultas y estimaciones que se han ido incorporando durante la tramitación del mismo. Para evitar pues repeticiones o duplicidad de

información cuando sea necesario se harán referencias a los correspondientes apartados informativos de dicho documento.

Pedro Sosa Martín



## 1. Contenido, objetivos y relaciones

### 1.1 Contenido

El instrumento de planeamiento que corresponde al Monumento Natural de Montaña de los Frailes son las Normas de Conservación, destinadas a aquellos “*espacios o elementos de la naturaleza de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial, como formaciones geológicas, yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que son objeto de un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos*”.

Las Normas de Conservación están compuestas por un Documento Informativo, un Documento Normativo y un Anexo Cartográfico.

- En el **Documento Informativo** se describen las características ambientales físicas (clima, geología, etc. y bióticas (vegetación, fauna,...) del Espacio Natural, así como socioeconómicas y culturales (población, infraestructuras, usos, patrimonio,...). Además contiene un análisis del planeamiento territorial y urbanístico y un diagnóstico y pronóstico del Espacio.
- Por su parte, el **Documento Normativo** consta de unas disposiciones generales donde se describen los objetivos, ubicación, efectos, finalidad, etc. del Espacio. Además se define la Zonificación, Clasificación y Categorización del suelo propuesta y el Régimen de Usos general y Específico para cada zona y categoría y los condicionantes para el desarrollo de los usos autorizables. Este documento se completa con los criterios para las políticas sectoriales, las normas y directrices de administración y gestión y, finalmente, aspectos sobre la revisión y vigencia de las Normas de Conservación.
- Por último, en el **Anexo Cartográfico** se plasma toda la información ambiental y de ordenación descrita en los documentos.

### 1.2 Objetivos

Por su parte, los **objetivos** de las Normas de Conservación vienen descritos en el **artículo 8 del Documento Normativo** de éstas.

### 1.3 Relaciones

Por su parte, en lo que concierne a la relación de las Normas de Conservación con el planeamiento superior que establece el marco de éstas, el Documento Informativo contiene en el **apartado 2.4 (Sistema Territorial y Urbanístico)** la descripción de las disposiciones que establecen las **Directrices de**

Ordenación General (DOG) y el Plan Insular de Ordenación de **Benife** (PIOT).

Pedro Sosa Martín



## 2. Situación actual y problemática existente

En el **apartado 3 del Documento Informativo (Diagnóstico y Pronóstico)** se encuentra una descripción sobre la situación actual del Monumento Natural a modo de diagnóstico, en el que se identifican los principales problemas que están afectando al territorio del Espacio Natural. Concretamente el **subapartado 3.2** describe las “Unidades Ambientales Homogéneas y el **subapartado 3.3** el “Diagnóstico”.

Debido a que el **Área de Sensibilidad Ecológica (ASE)** coincide con la totalidad del Monumento Natural no cabe destacar ningún ámbito que sostenga alguna declaración especial de protección, ya que este Espacio Natural no se declara como **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)** ni **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)**, ni sostiene ningún otro tipo de protección especial al margen de los mencionados.

## 3. Características ambientales

El **Documento Informativo** de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña de los Frailes contiene una descripción detallada de cada uno de los parámetros ambientales del Espacio Natural. Concretamente en los **capítulos 2.1 y 2.2** se encuentra toda la información relevante al **medio físico y biótico** respectivamente, destacando aspectos como el clima, geología y geomorfología, edafología, hidrología, flora y vegetación, fauna y paisaje.

Por su parte en el **capítulo 2.3** se desarrolla la información referente al **sistema socioeconómico y cultural**, abordando la descripción de aspectos como la población, las actividades económicas y los aprovechamientos, infraestructuras y equipamientos, estructura de la propiedad y recursos culturales.

Finalmente, en el **capítulo 2.4.3** se describe la **información urbanística**, concretamente acerca de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación del Municipio de Los Realejos.

Además en el **artículo 3 del Documento Normativo** se describe que la totalidad del Espacio es Área de Sensibilidad Ecológica (ASE).

## 4. Objetivos

Debido a que en el Monumento Natural de la Montaña de Los Frailes no existen figuras de protección basadas en normativa de ámbito nacional o internacional, no hay objetivos que guarden relación con los objetivos que hubieran podido ser fijados para esas áreas.

Aunque este Espacio Natural no se declara como ZEPA ni LIC, para la elaboración de las Normas de Conservación se ha tenido en cuenta el objetivo



fundamental de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: **"contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los estados miembro"**.

Otras referencias internacionales en términos de protocolos y acuerdos son el Convenio de Bonn, centrado en la conservación de las especies migratorias a escala mundial, y el Convenio de Berna, que tiene por objeto fomentar la cooperación entre los Estados signatarios a fin de garantizar la conservación de la flora y de la fauna silvestre, y de sus hábitats naturales.

Finalmente cabe señalar que como objetivos y criterios ambientales se han tenido en cuenta también los señalados en el Texto Refundido en sus artículos 2.2, 3.1 y 5, y las directrices 3.1, 7 y 8 de las Directrices de Ordenación General.

- **DECRETO Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.**

OBJETIVOS	REFLEJO EN EL PLAN ESPECIAL
<b>Artículo 2.2</b>	
1) <i>A la búsqueda y consecución de un desarrollo sostenible.</i>	- Artículo 8 (b, c, d y e). - Capítulo 1 del Título II (Zonificación)
2) <i>Al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.</i>	- Artículo 8 (a y d). - Artículo 25, puntos f, o y p - Artículo 27, puntos b y g - Artículo 54.11
3) <i>A la preservación de la biodiversidad y de la singularidad y belleza de los ecosistemas y paisajes.</i>	- Artículo 18 - Artículo 25, puntos f, k, o, p y q - Artículo 27, puntos b y g - Artículo 54, puntos 1 y 11
4) <i>A la integración en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de aquellos espacios naturales cuya conservación o restauración así lo requieran, así como a la promoción en esos espacios de la investigación científica, la educación medioambiental y el encuentro del hombre con la naturaleza, en forma compatible con la preservación de sus valores.</i>	- Artículo 8.e - Artículo 25, puntos k, l y m. - Artículo 26.a - Artículo 27, puntos b, c, d, e y g - Artículo 51 - Artículo 53.g - Artículo 54.3
<b>Artículo 3.1</b>	
<i>Los poderes públicos canarios orientarán sus políticas de actuación en relación con la ordenación de los recursos naturales,</i>	- Título IV (Criterios Para Las Políticas Sectoriales). - Título V (Normas, Directrices Y Criterios de



territorial y urbanística (...)	Administración y Gestión).
<b>Artículo 5</b>	
<p>a) <i>Conservar y, en su caso, preservar los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 8 (a y d).</li> <li>- Artículo 25, puntos b, e, f, o y p</li> <li>- Artículo 27, puntos b y g</li> <li>- Artículo 54.11</li> </ul>
<p>b) <i>Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero y forestal, con especial consideración de las zonas de medianías y cumbres, para propiciar su recualificación social y económica, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.</i></p> <p>e) <i>Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio.</i></p> <p>d) <i>Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos, propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.</i></p> <p>c) <i>Asegurar la racional utilización del litoral, armonizando su conservación con los restantes usos, especialmente con los de ocio, residencia y turismo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 8, puntos b, c y d</li> <li>- Artículo 25, puntos b, c, d, f, g, t y u</li> <li>- Artículo 26.b</li> <li>- Artículo 27, puntos a y h</li> <li>- Artículo 28.2.b</li> <li>- Artículo 28.2.b</li> <li>- Artículo 49</li> </ul>
<p>f) <i>Preservar el Patrimonio Histórico de Canarias, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento, en concordancia con su normativa específica.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 8, puntos c y e</li> <li>- Artículo 25, puntos a, i, k, l y m</li> <li>- Artículo 27, puntos a, c, d y e</li> <li>- Artículo 52</li> <li>- Artículo 53, puntos g y j</li> <li>- Artículo 54.8</li> </ul>
<p>g) <i>Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas y las actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un desarrollo económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio y a un puesto de trabajo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capítulo 4 del Título III (Determinaciones de aplicación en el suelo urbano)</li> </ul>



<p><i>h) Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada para todos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 8, puntos b, c y d</li> <li>- Artículo 11</li> <li>- Artículo 16</li> <li>- Artículo 22</li> <li>- Artículo 25, puntos n, r, s, t y u</li> <li>- Artículo 26.b</li> <li>- Artículo 27.2.a</li> <li>- Artículo 28.2</li> <li>- Capítulo 4 del Título III</li> <li>- Artículo 49</li> <li>- Artículo 50</li> <li>- Artículo 51.g</li> <li>- Artículo 52, puntos 6 y 9</li> </ul>
<p><i>i) Integrar y armonizar cuantos intereses afecten de forma relevante al territorio, con subordinación, en todo caso, de los privados a los públicos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 48</li> <li>- Artículo 53, puntos a, d y h</li> <li>- Artículo 54.3</li> </ul>


- **LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.**

OBJETIVOS	REFLEJO EN EL PLAN ESPECIAL
<b>Directriz 3.1</b>	
<p><i>a) La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los sistemas naturales que perviven en las islas, evitando su merma, alteración o contaminación y el desarrollo racional y equilibrado de las actividades sobre el territorio y el aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 8 (a, b, c y d).</li> <li>- Artículo 25, puntos b, f, k, o, p, q y e</li> <li>- Artículo 26.b</li> <li>- Artículo 27, puntos b y g</li> <li>- Artículo 51</li> <li>- Artículo 54, puntos 1 y 11</li> </ul>
<p><i>b) La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 8, puntos b, c y d</li> <li>- Artículo 11</li> <li>- Artículo 15</li> <li>- Artículo 22</li> <li>- Artículo 25, puntos n, r, s, t y u</li> <li>- Artículo 26.b</li> <li>- Artículo 27.2.a</li> <li>- Artículo 28.2</li> <li>- Capítulo 4 del Título III</li> <li>- Artículo 49</li> <li>- Artículo 50</li> <li>- Artículo 45.g</li> <li>- Artículo 54, puntos 6 y 9</li> </ul>
<p><i>c) La utilización del suelo de acuerdo con su</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título II. Zonificación, Clasificación y Categorización De Suelo</li> </ul>



Pedro Sosa Martín

<i>aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.</i>	
<b>Directriz 7.</b>	
<p><i>1. Las intervenciones, tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el archipiélago canario preservarán y cuidarán de sus valores naturales y la calidad de sus recursos, de modo que permitan su uso y disfrute responsable por las generaciones presentes sin mermar la capacidad de las futuras generaciones.</i></p> <p><i>2. Las administraciones públicas diseñarán y aplicarán políticas activas encaminadas a la preservación de los valores y recursos existentes, a la rehabilitación de los espacios y recursos degradados y al fomento de las tecnologías que contribuyan a esas metas.</i></p> <p><i>3. Las administraciones públicas velarán en sus actuaciones por el uso eficiente y la reducción del consumo de recursos naturales, y en especial del suelo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 8, puntos b, c y d</li> <li>- Artículo 11</li> <li>- Artículo 15</li> <li>- Artículo 23</li> <li>- Artículo 25, puntos n, r, s, t y u</li> <li>- Artículo 26.b</li> <li>- Artículo 27.2.a</li> <li>- Artículo 28.2</li> <li>- Capítulo 4 del Título III</li> <li>- Artículo 48</li> <li>- Artículo 49</li> <li>- Artículo 50</li> <li>- Artículo 53, puntos a, d, g y h</li> <li>- Artículo 54, puntos 3, 6 y 9</li> </ul>
<b>Directriz 8</b>	
<p><i>1. El uso de los recursos naturales será objeto de planificación, que se llevará a cabo conforme con el interés general y la solidaridad intergeneracional.</i></p> <p><i>3. Las administraciones públicas fomentarán la reducción del consumo de los recursos naturales y la sustitución del uso de recursos no renovables por recursos renovables.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 8, puntos b, c y d</li> <li>- Artículo 25, puntos a y d</li> <li>- Artículo 26.b</li> <li>- Artículo 27.b</li> <li>- Artículo 28.2.b</li> <li>- Artículo 48</li> <li>- Artículo 49</li> <li>- Artículo 53, puntos a, c, d y h</li> <li>- Artículo 54, puntos 3, 7 y 8</li> </ul>
<p><i>2. La utilización de los recursos estará sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas, que asegurarán que su uso se atenga a lo que se haya establecido en la planificación correspondiente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capítulo 4 del Título III</li> <li>- Capítulo 5 del Título III</li> </ul>

<p>4. Los costes ambientales serán tenidos en cuenta en las evaluaciones económicas de las iniciativas de planificación.</p> <p>5. Los costes ambientales correspondientes a las intervenciones públicas o privadas autorizadas formarán parte de los costes generales, cuando éstos se repercutan en los precios y tasas de los productos y servicios.</p> <p>6. La preservación de la calidad ambiental se realizará mediante intervenciones integradas, conforme a los principios y orientaciones de la Directiva relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación.</p>	<p>- Título IV (Criterios Para Las Políticas Sectoriales).</p> <p>- Título V (Normas, Directrices Y Criterios De Administración Y Gestión).</p> <p>Pedro Sosa Martín</p> 
--	--

## 5. Alternativas

Las alternativas son las diferentes formas posibles de alcanzar los objetivos de las Normas de Conservación.

Estas Normas de Conservación plantean una zonificación, clasificación y categorización del Espacio que cumple con los objetivos planteados por las mismas. Sin embargo fueron evaluadas otras alternativas posibles que finalmente no se tuvieron en consideración:

- Alternativa cero

En el ámbito del Monumento Natural, la alternativa “0” estaría referida a la descripción de la actual situación en ausencia de las Normas de Conservación como documento legalmente previsto para la ordenación del espacio natural protegido. Ello implica, en este caso, aplicar lo dispuesto en el Plan Insular de Ordenación y la normativa municipal como planeamiento urbanístico vigente (**apartado 2.4 del Documento Informativo, Sistema Territorial y Urbanístico**). En este caso igualmente el correspondiente plan general de ordenación del municipio implicado en el ámbito del Monumento: Los Realejos (Adaptación Básica del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente y de forma parcial), que declara la mayor parte de la superficie como *suelo rústico de protección natural*.

Así las cosas en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria quinta (Texto Refundido): “la ordenación establecida a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del territorio de Canarias por los instrumentos de planeamiento urbanístico dentro del ámbito de los espacios naturales protegidos se considerará con carácter transitorio, hasta la entrada en vigor de los planes o normas correspondientes,..”. Al respecto (DT quinta 4.b)) establece que la clasificación y calificación del suelo por los planes generales en el ámbito del Monumento Natural deberá ser la de suelo rústico de protección natural. Aunque éste no es el caso para los suelos urbanos y los asentamientos rurales, ya que el punto 1 de la misma Disposición Transitoria



contiene la excepción para estos, expresando que se mantendrían como tales.

Pedro Sosa Martín

No obstante hay que advertir que la oportunidad y eficacia de la alternativa sólo puede ser analizada y valorada de manera superficial, porque como alternativa de ordenación no está completa; los planes generales no la desarrollan, siendo una situación transitoria que se aplica en defecto de la Norma de Conservación.

A la vista de la situación diagnosticada y las características del espacio, el establecimiento de la consideración de suelo rústico de protección natural para el conjunto del espacio sugiere la siguiente valoración:

- a) Proporciona, al menos en teoría, desde el punto de vista de la conservación de los valores presentes en el ámbito del Monumento Natural un marco desde donde desarrollar disposiciones y normas con un contenido alto de restricciones y limitaciones de usos que contribuirían positivamente a garantizar la protección, dado que dicho suelo, tal y como figura en el artículo 55 del Texto Refundido, tiene señalada por finalidad la preservación de valores naturales o ecológicos. Tal protección es la que precisa buena parte del espacio donde se concentran recursos de mayor interés, donde la calidad y la fragilidad de los mismos así lo aconsejan.
- b) Sin embargo no parece apropiado tal tratamiento para el suelo en aquellos sectores del espacio donde se manifiestan aprovechamientos o usos ligados a las tradiciones que se muestran, o pueden ser regulados en este sentido, como usos o actividades ambientalmente compatibles con la conservación; igualmente este tipo de suelo no parece ir dirigido a atender la posibilidad de contemplar otros usos o actividades que podrían desarrollarse en el ámbito del Monumento Natural y precisan de regulación como pueden ser los vinculados al uso público. La regulación de tales situaciones estarían forzadas desde la protección natural pudiendo ser resueltas con otras categorías de suelo que la ley recoge dirigidas igualmente a garantizar destinos y atender objetivos de protección ambiental.

Además en el **apartado 3.4** del Documento Informativo se describe la **Evolución previsible del sistema**, en el que se pone de manifiesto la tendencia de los recursos del Espacio Natural.

- Alternativa 1 (alternativa adoptada)

La ordenación propuesta para el Monumento Natural de Montaña de los Frailes supone una serie de determinaciones, regímenes, directrices, etc. que van a afectar al Espacio en mayor o menor grado. En definitiva se trata de la

adopción de una **alternativa uno** para la consecución de los objetivos planteados en las Normas de Conservación.

Pedro Sosa Meléndez



Esta alternativa de Ordenación se encuentra descrita en el **Título II. Zonificación, Clasificación y Categorización de Suelo, del Documento Normativo**, así como en el **plano de Zonificación, Clasificación y Categorización del Suelo, contenido en el Anexo Cartográfico**. Del mismo modo, en el **apartado 4.2 del Documento Informativo** se encuentra la **Descripción y Justificación de la Ordenación General Propuesta**.

Lo que se pretende es dar respuesta a una situación más variada respecto a los diferentes sectores identificados en el ámbito del espacio protegido que permita atender a los objetivos establecidos en el ámbito del mismo y acercar normas y directrices específicas en función de las necesidades de protección y las posibilidades de mantener actividades que beneficien o contribuyan a la conservación de los recursos naturales y culturales presentes en el Monumento Natural. Su contenido se concreta de la siguiente forma:

Se han identificado ámbitos de zonificación diferente para el espacio protegido definidos en relación al grado de protección que se requiere, a la calidad y fragilidad diagnosticada de los recursos que albergan, y la capacidad para soportar y desarrollar usos. Al respecto se señala como **Zona de Uso Especial** las once parcelas edificadas de la Urbanización "Ciudad Jardín" la parcela en la que se sitúa el Colegio "La Pureza de María" y todas sus instalaciones; como **Zona de Uso Tradicional** las áreas donde hay agricultura intensiva y el resto del espacio se señala como **Zona de Uso Moderado**, ocupando un ámbito más extenso donde se permite el mantenimiento de las actividades tradicionales que no comprometan la conservación de los valores de la zona.

Con base a esta zonificación se propone la clasificación del suelo del Espacio como **Rústico**, salvo pequeños sectores reconocidos como suelo **Urbano**; a su vez se señala para cada ámbito identificado una categorización del suelo diferente que favorezca la disposición normativa más adecuada a las distintas situaciones. Al respecto se establecen las siguientes valoraciones:

- a) El suelo en el que se encuentra la Zona de Uso Especial se propone como **suelo urbano consolidado**, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 51.1.b. del Texto Refundido.
- b) La mayor parte del ámbito del espacio, referido a la Zona de Uso Moderado, se señala como **suelo rústico de protección paisajística**, cuyo destino definido en el art. 55. del Texto Refundido, está referido a "la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado y de las características fisiográficas de los terrenos".
- c) Como **suelo rústico de protección agraria**, referido a la Zona de Uso Tradicional, aquellos lugares que como define el Texto Refundido en el art. 55, b. 1. <<Suelo rústico de protección

agraria, para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero y piscícola>>.

Pedro Sosa Martín



- d) Se reconoce además una franja de terrenos señalada como **suelo rústico de protección de infraestructuras** y que comprende una franja que incluye los terrenos afectados por las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección del actual trazado de la autopista TF-5.

Como justificación a esta alternativa, la propuesta para la conservación del Espacio Natural Protegido de Montaña de los Frailes va dirigida a garantizar la protección de los recursos y de aquellas características que dan fundamento a su declaración como Monumento Natural. Esta categoría de espacio, integrada en la Red Canaria de áreas protegidas, está destinada a aquellos “*espacios o elementos de la naturaleza de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial, como formaciones geológicas, yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que son objeto de un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos*”.

En el caso que nos ocupa, priman sus características físicas por conformarse como una estructura geomorfológica de destacado relieve y representatividad, y un elemento de singularidad paisajística dentro del Valle de la Orotava.

Así, la ordenación propuesta en estas Normas de Conservación, viene dada fundamentalmente por las determinaciones encaminadas a la protección, corrección, divulgación y seguimiento de los valores presentes y en donde la zonificación, la clasificación y categorización del suelo, y el régimen de usos, serán las herramientas claves para la ordenación del territorio y sus recursos.

Estas Normas de Conservación no se entienden como un conjunto de determinaciones de conservación activa a través de planes de actuación u otras medidas, por lo que se han centrado en establecer un **régimen de usos** que limite y ordene tanto los usos y actividades que se vinieran dando, como los que se pueden dar en el futuro (**capítulos 2, 3 y 4 del Título III de las Normas de Conservación**).

## 6. Efectos

En este punto se deben identificar los probables efectos significativos que ejerce la aplicación de las Normas de Conservación sobre el medio ambiente.

Para la elaboración del Plan Especial se ha tenido en cuenta además de los criterios de ordenación y de intervención de las Directrices de Ordenación General, los objetivos y criterios recogidos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aunque se ha puesto especial atención en mantener la homogeneidad con la ordenación establecida por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), habiendo realizado una transcripción literal de las áreas homogéneas que éste establece detalladamente para la zona, así como su régimen de usos. En



consonancia con lo dispuesto en el Texto Refundido se han valorado, entre otros aspectos, los siguientes:

Pedro Sosa Martín

- La búsqueda y consecución de un desarrollo sostenible.
- El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
- La preservación de la biodiversidad y de la singularidad y belleza de los ecosistemas y paisajes.
- La promoción en los Espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de la investigación científica, la educación medioambiental y el encuentro del hombre con la naturaleza, en forma compatible con la preservación de sus valores.
- La mejora de la calidad de vida de las comunidades locales vinculadas a las áreas de influencia socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos.

Una vez adoptada la alternativa propuesta, la cuestión ha estribado en identificar los posibles efectos que sobre el Monumento Natural se deriven de ésta, es decir de la aplicación de las Normas de Conservación, fundamentalmente del Régimen de Usos (**Título III. Régimen de Usos, del Documento Normativo**).

En principio el **principal efecto** de las Normas de Conservación es que gracias a éstas se establece por vez primera una regulación del conjunto del Espacio Natural y un marco normativo para el mismo cuya finalidad es garantizar la conservación de los recursos naturales que alberga.

Como **efectos positivos** que emanen de la aplicación de las Normas de Conservación, se pueden enumerar los siguientes:

1. De los **objetivos de las Normas de Conservación (artículo 8)**.

Efectos positivos para la biodiversidad, la fauna y flora, el suelo, el agua, el paisaje, la biodiversidad, suelo, agua, aire, patrimonio y población.

2. De los **usos y actividades prohibidas** por las Normas de Conservación (**artículo 25**):

Con efectos positivos para el paisaje:

- **Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este Espacio Protegido, según las determinaciones de estas Normas de Conservación y la legislación aplicable, así como las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Monumento, se realicen sin contar con una u otra, o en contra de sus determinaciones. (Art. 25.a)**



- **Cualquier actuación que pudiera alterar la forma y perfil del terreno, así como las roturaciones de nuevas tierras de cultivo. (Art. 25.b )**
- **La instalación de invernaderos u otros tipos de protecciones climáticas para los cultivos. (Art. 25.c )**
- **La apertura de nuevas vías (pistas, carreteras, caminos, senderos, etc.), o ampliación de las ya existentes. (Art. 25.g )**
- **La instalación de monumentos escultóricos (Art. 25.i )**
- **La instalación de rótulos, carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de Junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados. (Art. 25.l )**
- **La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en el terreno, en las rocas o los equipamientos presentes en el Monumento Natural. (Art. 25.m )**
- **Los usos industriales y los nuevos usos terciarios. (Art. 25.s)**

Con efectos positivos para la tierra:

- **La realización de actuaciones que comporten destrucción o degradación de los valores naturales, arqueológicos o etnográficos del Monumento. (Art. 25.k )**
- **Cualquier tipo de extracción minera en el ámbito del Espacio Protegido, así como los vertidos o abandonos de objetos y residuos, así como su quema no autorizada. (Art. 25.j )**
- **Todo uso o actividad que pudiera suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos. (Art. 25.e )**

Con efectos positivos para la biodiversidad, la flora y la fauna:

- **Los usos y actividades que se desarrollen en el Espacio que afecten a especies, catalogadas como amenazadas, o para las que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Monumento. (Art. 25.n )**

- **Las actividades ganaderas, a excepción de los aprovechamientos apícolas existentes. (Art. 25.d)**
- **La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativa del ámbito del Monumento, excepto cuando se trate de plantas objeto de cultivo agrícola o especies propias de interés ganadero, debidamente autorizados. (Art. 25.f)**

Con efectos positivos para la población:

- **Las obras de reparación y conservación que exija el mantenimiento de las condiciones de utilización conforme al destino establecido de la infraestructura e instalaciones existentes (muros, vías, senderos, conducciones y depósitos de agua, etc.). (Art. 27.a)**

Con efectos positivos para la tierra y el paisaje:

- **Los trabajos de control de erosión y conservación del suelo (Art. 27.g).**

3. De los **condicionantes para el desarrollo de los usos y actividades autorizables** destacan los siguientes efectos positivos:

Con efectos positivos para la tierra y el paisaje:

- De las Condiciones específicas para los movimientos de tierra **(Art. 35) el punto 2.**

**Se permiten los movimientos de tierra en suelo rústico sin perjuicio del régimen de usos de cada categoría, con destino a las siguientes actividades:**

**- Aquellos movimientos destinados a modificar la topografía del terreno por razones de restauración orográfica.**

- De las Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil **(Art. 44) el punto 1.**

**1. No podrán precisar la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalaciones de carácter permanente.**

Con efectos positivos para el paisaje:



- De las Condiciones específicas para las nuevas conducciones de agua y los depósitos, así como para su restauración y mantenimiento **(Art. 37) los puntos 3 y 6.**

**3. Deberán situarse en aquel lugar, en que provoquen un menor efecto negativo ambiental o paisajístico. Para ello, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual en todos los proyectos técnicos.**

**6. Las canalizaciones hidráulicas deberán ajustarse, en aquellos casos que sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.**

- De las Condiciones específicas para los Cercados, Vallados y Cerramientos de Finca **(Art. 38) el punto 2.**

**2. Se podrán construir muros opacos solamente en aquellos lugares donde sea necesaria para la contención de tierras o por proteger zonas colindantes con cauces o lugares de escorrentía. En ambos casos el problema deberá quedar justificado, y la utilización de muro de fábrica se limitará a la zona que presente esa circunstancia, sin rebasar, en el caso de la contención de tierras, el nivel del terreno en su lado más alto.**

Con efectos positivos para la flora:

- De las Condiciones específicas para las nuevas conducciones de agua y los depósitos, así como para su restauración y mantenimiento **(Art. 37) el punto 7.**

**7. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.**

Con efectos positivos para la biodiversidad, la fauna y la flora:

- De las Condiciones específicas para las las repoblaciones con el objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural con fines de conservación **(Art. 42) los puntos 6 y 7.**



6. La eliminación de especies foráneas, en caso de realizarse, se hará mediante un proyecto técnico que indique la forma y época más adecuada.

7. Se establecerá un registro de las actuaciones realizadas y un seguimiento de éstas, que servirá de base de datos útil para acometer posteriores intervenciones de conservación y mejora.

Con respecto a los **efectos negativos** que se deriven de la aplicación de estas Normas de Conservación se presentan los siguientes:

Con efectos negativos para la población, por limitar en cierta medida usos de carácter económico:

- La instalación de invernaderos u otros tipos de protecciones climáticas para los cultivos. (Art. 25.c)
- Las actividades ganaderas, a excepción de los aprovechamientos apícolas existentes. (Art. 25.d )
- Los nuevos usos residenciales y los usos turísticos residenciales. (Art. 25. r)
- Los usos industriales y los nuevos usos terciarios. (Art. 23. t)

Los diferentes efectos mencionados en este apartado se pueden agrupar en diferentes categorías (**biodiversidad, flora, fauna, tierra, agua, aire, paisaje, población y patrimonio**). Además para los diferentes efectos cabría diferenciar entre **primarios, secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos**, así como el **plazo** en el que se dan en el Espacio Natural.

- un efecto es **negativo** cuando se traduce en pérdida de valor natural, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.
- Un efecto es **positivo** cuando supone un incremento de la calidad de los recursos y una reducción de los perjuicios y riesgos ambientales.
- un efecto es **primario** cuando no es causa de otro efecto, es decir, cuando se deriva directamente de la aplicación de una actuación concreta.
- un efecto es **secundario** cuando median entre acción y consecuencia otros elementos.
- un efecto es **acumulativo** cuando es consecuencia de la combinación de varios efectos.
- un efecto es **sinérgico** cuando la alteración final causada por un conjunto de efectos es mayor que la suma de todos los individuales.



- un efecto es **permanente** si este implica una alteración indefinida en el tiempo, mientras que el efecto **temporal** supone una alteración no permanente, sino con un plazo de manifestación determinado, que normalmente es posible conocer o estimar.
- un efecto puede ser a **corto, medio o largo plazo** dependiendo del tiempo transcurrido entre la acción y el efecto. Estos se definen respectivamente como aquellos cuya incidencia puede manifestarse dentro del tiempo comprendido dentro de un ciclo anual, antes de cinco años, o en periodo superior.

0) GENERAL

En los objetivos de este Plan Especial (**artículo 8 del documento normativo**), sobretodo los puntos a, b y c, aparecen efectos positivos para todas las variables ambientales analizadas.

a) Garantizar la conservación de la estructura geomorfológica

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	AC	PE	LARGO

b) Ordenar el uso y actividades económicas que se desarrollan o puedan desarrollarse en el futuro, teniendo como principal referente la conservación del paisaje.

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	SE	SI	PE	LARGO

c) Adecuar el desarrollo urbanístico a los valores naturales, culturales y paisajísticos del espacio.

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	SI	PE	LARGO

1) BIODIVERSIDAD

De entre los efectos que se deriven de estas Normas de Conservación no se prevé que ninguno adquiera un matiz significativo negativo sobre los recursos existentes.

Como efectos positivos sobre esta variable se presentan los siguientes:

**Artículo 25, puntos d, f, o y s**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	SE	SI	PE	LARGO

Pedro Sosa Martín



**Art. 42, los puntos 6 y 7.**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	SE	AC	TE	LARGO

II) FLORA Y FAUNA

En el artículo 54 del documento normativo (**Directrices y Criterios para la Gestión**), concretamente la número 11.b, incluye la propuesta de desarrollar un diagnóstico exhaustivo de la presencia de las especies exóticas, tanto de fauna como de flora.

El principal efecto es un conocimiento continuo del estado de estos recursos.

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	AC	PE	LARGO

**Artículo 25, puntos d, f, o y s**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	SE	SI	PE	LARGO

**Art. 37, el punto 7.**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	SE	AC	TE	LARGO

**Art. 42, los puntos 6 y 7.**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	SE	AC	TE	LARGO

De entre los efectos que se deriven de estas Normas de Conservación no se prevé que ninguno adquiera un matiz significativo negativo sobre los recursos existentes.

III) TIERRA

De entre los efectos que se deriven de estas Normas de Conservación no se prevé que ninguno adquiera un matiz significativo negativo sobre los recursos existentes.

Como efectos positivos sobre esta variable se presentan los siguientes:

- Artículo 25, puntos e, j y k**
- Artículo 25, punto g**



Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	AC	PE	LARGO

**Art. 35, punto 2.**  
**Art. 44, punto 1.**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	AC/SI	TE	LARGO

#### IV) AGUA

De entre los efectos que se deriven de estas Normas de Conservación no se prevé que ninguno adquiera un matiz significativo negativo sobre los recursos existentes.

Sin embargo resulta destacable la posibilidad de la construcción de nuevos depósitos y conducciones de agua.

Las características del efecto sobre el consumo de agua son las siguientes:

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
-	PR	AC	TE	MEDIO/ LARGO

#### V) AIRE

De entre los efectos que se deriven de estas Normas de Conservación no se prevé que ninguno adquiera un matiz significativo negativo sobre los recursos existentes.

#### VI) PAISAJE

Como efectos positivos sobre esta variable se presentan los siguientes:

**Artículo 25, puntos a, b, c, e, g, i, j, k, l, m, r y s**  
**Artículo 27, punto g**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	AC	PE	CORTO

**Art. 35, punto 2.**  
**Art. 37, los puntos 3 y 6.**  
**Art. 38, el punto 2.**  
**Art. 44, punto 1.**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	AC/SI	TE	LARGO



Dentro del artículo 54 del documento normativo (**Directrices y Criterios para la Gestión**), concretamente la número 2, incluye la minimización de los impactos producidos por los tendidos eléctricos y telefónicos existentes, y la número 7, el desarrollo de un plan de limpieza del Espacio Natural que contemple la extracción de basuras y residuos. Ambas actuaciones pretenden una mejora del recurso paisajístico del Espacio.

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	SI	TE	MEDIO

Por otra parte, a través de la ordenación pormenorizada del suelo urbano se pretende la regulación, conservación y mejora del paisaje.

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	SI	TE	MEDIO

## VII) POBLACIÓN

### VII.1. Residentes

Con las determinaciones para el Suelo Urbano (**Capítulo 4 del Título III del Documento Normativo**) se limita la ampliación del mismo, con lo que no se prevé un aumento significativo de la población en el Espacio Natural.

Como efectos positivos sobre esta variable se presentan los siguientes:

#### **Artículo 25, punto a**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	AC	TE	CORTO

Como efectos negativos, aunque de manera poco notable, los siguientes:

#### **Artículo 25, puntos c, d, r y s**

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
-	SE	AC	PE	MEDIO

### VII.2. Uso público

Dentro del artículo 51 del documento normativo (**Directrices y Criterios para la Gestión**), concretamente la número 5, se contempla la propuesta de realización un estudio del uso público del espacio; y la número 6 expone la necesidad de adopción de las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los visitantes del Monumento Natural.



Las características de los efectos del Plan Especial sobre el uso público son las siguientes:

Pedro Sosa Martín

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	AC	TE	CORTO/ MEDIO

### VIII) PATRIMONIO

Desde estas Normas de Conservación no se derivan efectos notables sobre el patrimonio cultural del Monumento Natural.

**Sin embargo, el artículo 52 del Documento Normativo (Criterios para los recursos patrimoniales) promueve lo siguiente:**

*”Se impulsará el registro de todos aquellos elementos presentes en el Monumento que resulten de interés para su inclusión en Catálogos que se elaboren por la administración competente en la materia y que deban ser en aplicación de la normativa de Patrimonio Histórico de Canarias y por sus características objeto de preservación”.*

Dentro de las **Directrices y criterios para la gestión (artículo 54 del Documento Normativo)** se incluye en el punto 8 una instancia para la realización de un inventario patrimonial de los recursos del Paisaje Protegido.

Positivo/Negativo	Primario/Secundario	Acumulativo/Sinérgico	Permanente/Temporal	Plazo
+	PR	SI	PE	CORTO/ MEDIO

## 7. Medidas

De estas Normas de Conservación no se desprenden importantes efectos negativos que tengan incidencia sobre las variables ambientales del Monumento Natural, por lo que no se precisa señalar en este Informe de Sostenibilidad medidas directas de aplicación para su subsanación.

Sin embargo como medidas propuestas para la minimización, corrección y/o compensación de los posibles efectos negativos leves que puedan derivarse de la aplicación de las Normas se señalan las contenidas en el **Capítulo 5 del Título III del Documento Normativo (Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables)**.

## 8. Seguimiento

En este apartado se describe el seguimiento de los efectos en el medioambiente derivados de la aplicación de las Normas de Conservación, con el fin de poder identificar con la mayor celeridad los efectos adversos que no estuvieran previstos y poder establecer medidas correctoras.

Para el seguimiento de los efectos negativos más significativos, derivado del estado actual del Espacio, se ha desarrollado una serie de directrices (capítulo 2 (Directrices para la Gestión) del título V. Normas y Directrices de Administración y Gestión, del Documento Normativo) entre las que destacan las siguientes:

- **Directriz 4.** Se procurará la actualización de la información existente sobre cualquier materia relacionada con el Monumento Natural y el establecimiento de un archivo bibliográfico en las dependencias del órgano de gestión y administración del espacio, que servirá de consulta a investigadores, gestores y planificadores.
- Por su parte, la **Directriz 11** desarrolla los puntos a tener en cuenta para llevar a cabo el seguimiento ecológico del estado de conservación del Monumento Natural, como herramienta que contribuye a la toma de decisiones y mejora del conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas presentes. Procurando diseñar previo estudio o programa un sistema o modelo que integre diferentes variables, tanto bióticas como abióticas, establezca umbrales de valoración, facilite el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. En este sentido como criterios se apunta:
  - a. El seguimiento se desarrollará tanto en zonas con condiciones naturales óptimas, como en las afectadas por procesos de degradación de los recursos presentes, considerando fundamentalmente el cráter, en buen estado de conservación y la ladera sur, afectada por la antigua extracción de áridos.
  - b. Asimismo, se diseñará un diagnóstico exhaustivo de la presencia de las especies exóticas, tanto de fauna como de flora, destacando las poblaciones de *Penicetum cetaceum* (rabo de gato), *Agave americana* (piteras) y *Opuntia sp.* (tuneras).
  - c. Se adoptarán las medidas necesarias tendentes a controlar la flora exótica cultivada en los jardines del restaurante a fin de evitar su asilvestramiento en el resto del Espacio Natural.

Por otra parte, se considera la necesidad de modificación o revisión de partes específicas de las Normas de Conservación. En este sentido cabe destacar que en el **Título VI. Vigencia y Revisión, del Documento Normativo** se exponen las condiciones para la revisión y modificación de las Normas de Conservación.

## 9. Resumen

El presente documento localiza y justifica los contenidos mínimos exigidos en la Ley Básica 9/2006 a través de los contenidos ambientales presentados en el

documento del Normas de Conservación del Monumento Natural de Flor de Caña de los Frailes, para la realización de una evaluación ambiental de aquellos usos que puedan tener una repercusión significativa en el medio ambiente.



Teniendo presentes la situación anteriormente descrita, este Informe de Sostenibilidad Ambiental contiene los siguientes capítulos:

- Contenido y objetivos de las Normas de Conservación, así como las relaciones que se establecen con otros planes y programas, con particular a los contenidos relativos al planeamiento de ámbito superior, como son las Directrices de Ordenación General y el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.
- Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa. Se trata de las zonas de mayor fragilidad, derivada de la importancia de sus valores ambientales.
- Descripción detallada de las características actuales del Monumento Natural, en el que no está incidiendo o actuando ninguna normativa o determinación de planeamiento ambiental. Por tanto, a estos efectos, se entenderá por alternativa cero al mantenimiento de esa situación actual y su tendencia si no se realiza y/o ejecutan las Normas de Conservación y alternativa uno la aplicación del mismo.
- Objetivos de protección ambiental fijados en el ámbito internacional que han sido tenidos en cuenta en la elaboración de las Normas de Conservación. El Documento se apoya principalmente en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: "*contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los estados miembro*". Otras referencias internacionales en términos de protocolos y acuerdos son el Convenio de Bonn o el Convenio de Berna.
- Descripción de los principales efectos significativos derivados de la ordenación propuesta en las Normas de Conservación. En este sentido se hace necesario el análisis de los efectos positivos que manan de la aplicación de las Normas y los efectos negativos que se derivan de usos y actividades preexistentes o de propuestas que puedan surgir y que deberá regular el órgano gestor.
- Descripción de las medidas de mejora que se proponen para la minimización, corrección y/o compensación de los efectos negativos que pueden actuar de manera más significativa sobre los parámetros ambientales o recursos del Monumento Natural. En concordancia con el punto anterior, se analizan aquí los condicionantes para el desarrollo de los usos y actividades autorizables propuestos en las Normas de Conservación, entendidos como las medidas previstas para paliar los posibles efectos negativos de estos.



- Descripción de las medidas de seguimiento propuestas para marcar con prontitud los efectos adversos no previstos. Se analizan las Directrices propuestas en las Normas de Conservación para el seguimiento de los efectos negativos más significativos, derivados del estado actual del Espacio.

### 10. Administraciones públicas afectadas y público interesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2006 y el artículo 27.1 del Reglamento de procedimientos, la fase de participación pública y consultas sobre el documento, debe considerar como Administraciones públicas afectadas, así como público interesado en relación a dicho informe, a los que a continuación se señalan:

<i>Administración General del Estado</i>	<i>Administración de la C.A. de Canarias</i>	<i>Administración Insular y Municipal</i>	<i>Público Interesado</i>
Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Costas	Consejería de Infraestructura, Transporte y Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras	Ayuntamiento de Los Realejos.	Ben Magec- Ecologistas en Acción
Ministerio de Fomento	Consejería de Infraestructura Transporte y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda	Federación Canaria de Municipios	WWF-Adena
Ministerio de Defensa	Consejería de Economía y Hacienda. Instituto Canario de Estadística	Patronato Insular de Espacios Protegidos de Tenerife	ATAN
	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	Cabildo Insular de Tenerife	
	Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural		
	Consejería de Turismo		
	Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías		